

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00063-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por parte de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (Documento 30), escrito que se encuentra agregado al expediente. Sírvasse proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Se abstiene el Despacho de reconocer personería jurídica, por cuanto, no obra en el plenario la escritura pública No. 3181 de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A que acredite la condición en la que actúa la señora LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX.

Visto el informe que antecede y como quiera que la antes mencionada en su calidad de demandada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrán como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin de que la parte demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en el poder allegado (dioisioaraujo@hotmail.com), dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales

comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

02/11/2021 carito

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5490097f8fd1ca076b76555eb19ef972fb7ada19fcdd58d1dbffa1d05ff9a0d1

Documento generado en 03/11/2021 07:17:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>